

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.199/2022

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

“Buen día, solicito el catálogo de disposición documental y la guía de archivos, con fundamento en el artículo, fracción, XLIX12, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”. (Sic)



PREVENCIÓN

Se previno a la persona denunciante para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, precisando el artículo y fracción de la Ley de Transparencia que contiene la obligación de transparencia que se dejó de observar.



DESAHOGO

El denunciante fue omiso en desahogar la prevención.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR la denuncia porque la persona denunciante no desahogó la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Obligaciones de transparencia, Catálogo de disposición documental, guía de archivos, prevención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.199/2022**, se formula resolución que **DESECHA** la denuncia por el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, por las siguientes consideraciones

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la denuncia. El siete de junio de dos mil veintidós se tuvo por recibida, vía correo electrónico, una denuncia presentada por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, en los términos siguientes:

“ ...

Buen día, solicito el catálogo de disposición documental y la guía de archivos, con fundamento en el artículo, fracción, XLIX12, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018- 2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de- disposición-documental- y-guía	2022	Anual

...” (sic)

II. Turno. El siete de junio de veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.199/2022**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

III. Prevención. El diez de junio de dos mil veintidós, se acordó prevenir a la persona denunciante, toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra de la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, precisando el artículo y fracción de la Ley de Transparencia que consideró se dejó de observar.
- De ser el caso, remitiera los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Notificación de prevención. El quince de junio de dos mil veintidós, este Instituto notificó a la parte denunciante el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico que señaló para recibir y oír notificaciones.

V. Desahogo de la prevención. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Esta autoridad realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso y tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 157, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

[...]"

* Énfasis añadido es propio

En este sentido, en la normatividad citada se establece que la denuncia por incumplimiento deberá de contener, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, asimismo, el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento que denuncie.

Establecido lo anterior, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si la denuncia por incumplimiento no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su denuncia.

Ante tal consideración, una vez presentado la presente denuncia, este Instituto advirtió que no fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado que nos ocupa, puesto que el denunciante **formulaba una petición para obtener el catálogo de disposición documental y la guía de archivos del sujeto obligado.**

En virtud de lo anterior, por auto de diez de junio de dos mil veintidós, **se previno a la parte denunciante** para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y, en su caso, adjuntara los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo de prevención se notificó al particular el día **quince de junio de dos mil veintidós**, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió **del dieciséis al veinte de junio de dos mil veintidós**, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

De las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción** remitida por el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos.

TERCERA. Decisión. Por lo expuesto, **SE DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se dejan a salvo los derechos del denunciante para el caso de que requiera presentar nuevamente, una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia, en contra del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 161, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.199/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO